



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 223-ALC-GADMH-2025.

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO.

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas(...)" ;
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el





ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...) ". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...) ";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" .
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)" ;
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)" ;
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;
11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;





12. Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento. (...)";
13. Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)";
14. Que el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "(...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla (...)";
15. Que por su parte el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (...)";
16. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2025-0677-M, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco (11/11/2025), el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES,





DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2923-M;

17. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 195-ALC-GADMH-2025, de fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco (01/12/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LIC5-GADMH-2025-001, denominado: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 77080.00 (...) se designa y conforma la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Analista de Procesos Productivos 2, portador del N.U.I: 1400559942, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Técnica de Cultura, Deporte y Turismo, portadora del N.U.I: 1400734859, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Jerly Rivadeneira Quezada/Analista de Procesos Productivos 1, portador del N.U.I: 1400764856, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad(...) [sic]";
18. Que se tiene el acta Nro. 001-GADMH-2025[sic], de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco (08/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se da cuenta sobre requerimientos de aclaraciones;
19. Que consta del proceso el acta Nro. 003-GADMH-2025, de apertura de ofertas, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinticinco (15/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado la siguiente oferta:

NRO.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	1400567077001	LOPEZ MIRANDA JONNY MAURICIO	2025-12-12	14H04

"(...) En aplicación a lo que determina el Art. 99.- Integridad de la oferta.- Luego de la apertura de ofertas, la entidad contratante está en la obligación de verificar la integridad de los documentos solicitados en las ofertas presentadas, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación.

Se procede con la revisión de la oferta presentada teniendo en consideración que la oferta se presentó de forma electrónica a través del Portal de Compras Públicas SOCE, que para ser válida deberá estar firmada electrónicamente de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOS-NCP. (...) La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso





signado con el código LICS-GADMH 2025-001, cuyo objeto es "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", determina que: en dicha verificación realizada en las respectivas páginas web, que el proveedor pasa a la Etapa de Calificación, de acuerdo a lo detallado en el cuadro anterior(...)"[sic];

20. Que, obra del expediente el acta Nro. 004-GADMH-2025 de convalidación de errores, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco (16/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisan las siguientes convalidaciones a realizar:

RUC	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
1400567077001	LOPEZ MIRANDA JONNY MAURICIO	<p>EQUIPO MÍNIMO - PANTALLA Considerando que en el equipo mínimo se solicita 2 Pantallas y se evidencia en la oferta presentada solo una factura: ✓ Se solicita adjuntar copia de la factura o carta de compromiso de arrendamiento del equipo mínimo faltante.</p> <p>PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO ✓ Se solicita adjuntar documentos de verificación en donde se pueda evidenciar su experiencia, para ello solicitamos se adjunte los respectivos Contratos del PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO, solicitados por la entidad contratante.</p>

" (...) CONCLUSIONES Se procedió con la revisión de los documentos y la información constantes en el formulario de la oferta a fin de verificar la existencia o no de errores de naturaleza convalidable, y se concluye que al oferente LÓPEZ MIRANDA JONNY MAURICIO, con RUC 1400567077001, se debe solicitar la convalidación de errores para la cual deberá adjuntar la documentación solicitada.

Una vez revisada la documentación, se procede a legalizar la presente acta y se solicita sea publicada en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, conforme dispone la norma legal vigente para la entrega de la documentación solicitada. (...) "[sic].

21. Que se muestra del expediente el acta Nro. 005-GADMH-2025, de calificación de ofertas, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (19/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye:

" (...) La comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Licitación - LICS-GADMH 2025-001, denominado, "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", determina que:

- ✓ La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;
- ✓ La oferta de LÓPEZ MIRANDA JONNY MAURICIO con RUC 1400567077001 SI CUMPLE con la primera etapa de evaluación señaladas en el literal 4.1 bajo la metodología "Cumple / No Cumple", en la Integridad de las ofertas y verificación de requisitos mínimos obteniendo el puntaje de 95 puntos, por lo que, el oferente CALIFICA, y se recomienda adjudicar.
- ✓ Disponer a Compras Públicas publique los resultados obtenidos de la





calificación del presente proceso de contratación, a través del Portal Institucional de Compras Públicas. (...) "[sic].

- 22.** Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco (22/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase pre-contratual del proceso, en el que se detalla: "(...) La comisión técnica del proceso, signado con el código LICS-GADMH 2025-001, denominado: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, determinó que: en la evaluación y verificación realizada la oferta cumple con lo solicitado en los pliegos y no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente. Se recomienda proceder con la adjudicación en concordancia al art. 112 del RGLOSNCP a favor de LÓPEZ MIRANDA JONNY MAURICIO con RUC No. 1400567077001, para el proceso de contratación LICS-GADMH 2025-001, cuyo objeto es: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, por el valor de 76.980,00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) valor que NO incluye IVA con un plazo de ejecución de 120 días. (...) "[sic];
- 23.** Que mediante memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2725-M, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticinco (24/12/2025), el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, se certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 115 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución;
- 24.** Que mediante Resolución Nro. CMH-094-2025, adoptada en Sesión Extraordinaria Nro. 10-2025, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco (05/12/2025), el Concejo Municipal resolvió por unanimidad: "(...) Autorizar al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, el uso legal de sus vacaciones desde el 15 hasta el 28 de diciembre de 2025. (...) La Vicealcaldesa deberá subrogar las funciones del titular desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el reintegro del titular, en los términos que prevé la ley(...) "[sic]. Con acción de personal Nro. GADMH-TH-2025-00131, de fecha doce de los corrientes (12/12/2025), se efectivizó la subrogación de la Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, al cargo de Alcaldesa;
- 25.** Que mediante Resolución Administrativa Nro. 209-ALC-GADMH-2025, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (16/12/2025), la Alcaldesa Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, resolvió: "(...) Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, todas las facultades que le corresponden la máxima autoridad, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en





su Reglamento General, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, para la emisión y suscripción de los siguientes instrumentos en materia de contratación pública: a. Resoluciones administrativas. b. Contratos administrativos, incluidos los de adhesión (órdenes de compra). c. Pliegos. d. Directrices, instrucciones y sumillas. (...) "[sic], y;

- 26.** Que se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 2 y 89 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación que realiza la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase pre-contractual del proceso.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Licitación de Servicios LICS-GADMH-2025-001, denominado: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS Y TURÍSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", al oferente Señor Jonny Mauricio López Miranda, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400567077001, por el monto de USD. 76980.00, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, portador del N.U.I: 1400645444, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 359 y 361 de su Reglamento





General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.-

Dispongo:

1. Al responsable de la Unidad de Compras Públicas, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presentar la documentación correspondiente de acuerdo con el artículo 343 del mismo Reglamento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (24/12/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho.

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL
Zambrano**
ALCALDE 2023 - 2027